

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0473-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Modificar los vocablos "menor" y "menores" y sustituirlas por la denominación niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>Artículo 49. Protesta</p> <p>...</p> <p><i>A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma los artículos 49, en sus párrafos segundo y tercero; 109, fracción XXVI y penúltimo párrafo; 113, fracción XVI y último párrafo; 167, párrafo tercero y las fracciones IX, X y XII del párrafo quinto; 226; 170, tercer párrafo; 277, cuarto párrafo y 366, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 49. Protesta</p> <p>...</p> <p>A las y los adolescentes se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>

A las *personas menores de doce años de edad* y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. a la **XXV.** ...

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean *menores de edad*, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII a la XXIX. ...

En el caso de que las víctimas sean *personas menores de dieciocho años*, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior *de los niños o adolescentes*, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

A las niñas y niños y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I a la XXV. ...

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando **sean niñas, niños o adolescentes**, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII a la XXIX. ...

En el caso de que las víctimas sean **niñas, niños o adolescentes**, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior **de la niñez y de la adolescencia**, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

...

Artículo 113. Derechos del Imputado

...

I. a la **XV.** ...

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los *menores de edad* o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. a la **XIX.** ...

...

Quando el imputado tenga a su cuidado *menores de edad*, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

Artículo 113. Derechos del Imputado

...

I a la XV. ...

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para **las niñas, niños y adolescentes** o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII a la XIX. ...

...

Quando el imputado tenga a su cuidado **niñas, niños o adolescentes**, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra *menores*, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

I. a la **VIII.** ...

IX. Corrupción de personas *menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra **niñas, niños o adolescentes**, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

I a la VIII. ...

IX. Corrupción de **niñas, niños o adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;

201; Pornografía de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de *menores*, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. ...

XII. Abuso o violencia sexual contra *menores*, previsto en los artículos 261 en relación con el 260;

XIII a la XVII. ...

...

I. a la III. ...

Pornografía de **niñas, niños o adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de **niñas, niños o adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de niñas, niños o adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de **niñas, niños o adolescentes**, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. ...

XII. Abuso o violencia sexual contra **niñas, niños o adolescentes**, previsto en los artículos 261 en relación con el 260;

XIII a la XVII. ...

...

I a la III. ...

...

...

...

Artículo 226. Querrela de *personas menores de edad* o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho

Tratándose de personas *menores de dieciocho años*, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

Artículo 270. Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas

...

...

En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado Defensor en caso de que se trate del imputado, quien será advertido

...

...

...

Artículo 226. Querrela de **niñas, niños o adolescentes** o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho

Tratándose de **niñas, niños o adolescentes**, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

Artículo 270. Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas

...

...

En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado Defensor en caso de que se trate del imputado, quien

previamente de tal derecho. Tratándose de *menores de edad* estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de éstos deberá estar presente el Ministerio Público en su calidad de representante social.

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de *personas menores de edad* o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del *menor de edad*.

será advertido previamente de tal derecho. Tratándose de **niñas, niños o adolescentes** estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de **estos** deberá estar presente el Ministerio Público en su calidad de representante social.

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de **niñas, niños o adolescentes** o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante de la **niña, niño o adolescente**.

<p>...</p> <p>Artículo 366. Testimonios especiales</p> <p>Cuando deba recibirse testimonio de <i>menores de edad</i> víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 366. Testimonios especiales</p> <p>Cuando deba recibirse testimonio de niñas, niños o adolescentes víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p> <p>...</p> <p>...”</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel.